



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEM COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y dieciocho de enero de dos mil diecisiete se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio de primera instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio en vía especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente numero 06/2016 de extinción de dominio promovido por el MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de PEREGRINO VILLAGRÁN ALMEIDA EN SU CALIDAD DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS OROZCO ALARCÓN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y SANDRA RACHEL ESTRADA TRUJILLO por lo que se le ordena la Notificación mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a).**- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fresnos, sin numero Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecámac, Estado de México, también conocido como calle fresnos, sin número, Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecámac, Estado de México, toda vez que sirvió como instrumento del delito ya que fue utilizado por los activos del ilícito para mantener privado de la libertad en contra de su voluntad a la víctima de identidad resguardada de iniciales D. Q. G. utilizándolo como casa de seguridad; **b).**- La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; **c).**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México; **d).**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o sea destinado a fines sociales; **e).**- Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado; **f).**- Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito de Otumba, Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El siete de febrero de dos mil doce (sic) la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales D. Q. G. llevo a cabo



VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y 18 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

SECRETARIO.

LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC
SEGUNDA SECRETARÍA



su entrevista ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros;

2.- Derivado de la tarjeta informativa de dos de febrero de dos mil trece, informo que el día dos de febrero del año dos mil trece, se entrevistó con el ofendido de identidad resguardada, identificado con las iniciales D. Q. G.;

3.- En continuación con la investigación y posible localización de los presuntos responsables del hecho ilícito de SECUESTRO, los agentes de la policía de investigación el siete de febrero de dos mil trece al estar realizando un recorrido de reconocimiento del lugar donde se mantuvo privada de la libertad a la víctima, se dirigieron en vehículos oficiales;

4.- Agotadas ya todas las diligencias inherentes a la carpeta de investigación número 201740840003213 y en atención al contenido de la ampliación de la entrevista de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales D.Q.G. de siete de febrero de dos mil trece. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.



VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTIUNO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y 18 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

SECRETARIO

LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.



JZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC
SEGUNDA SECRETARÍA